Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 – 2011 – 01668

En atención a la documental que antecede[1], este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como representante judicial del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, y a su vez, se le **reconoce personería** a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 – 2011 – 01819

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Isabel Contreras Ortega** quien actuaba como endosataria en procuración del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 082 – 2018 – 00287

En atención al documental que antecede, se conmina a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal de la propiedad horizontal, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Además, del avalúo que antecede y conforme el artículo 444, numeral 4 del C.G.P., se requiere al demandante para que aporte "Certificación Catastral Registro Alfanumérico", expedido por la Oficina de Catastro, el cual contiene la información física (No. matricula inmobiliaria), y económica (avalúo) del predio para la última vigencia.

Po último, cumplido lo anterior se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2012 – 00188

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede y previo a decidir al respecto, conforme al artículo 597, numeral 10, inciso 3 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., 24 de julio de 2020

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: 11001400300520120018800

Ref.: Solicitud cancelación medida cautelar

Respetado Señor:

Johan Sebastián Kim Leal, varón mayor de edad identificado con la c.c. No. 1.016.001.542 expedida en Bogotá abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 265.397 del H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se cancele el embargo que pesa sobre el único bien, teniendo en cuenta que en varias oportunidades se ha solicitado mencionada cancelación sin éxito.

Asimismo, requiero por favor se me asigne cita para revisar el expediente en su Juzgado.

Cordialmente,

**JOHAN SEBASTIAN KIM LEAL**

C.c. No. 1.016.001.542 expedida en Bogotá,

T.P. No. 265.397 del H. C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 022 – 2017 – 01024

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la representante legal del endosatario en procuración **R & S Asesoría Jurídica S.A.S.**, el cual, según el artículo 658 del Código de Comercio, tiene los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

**Primero: Decretar la terminación** del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Bancolombia S.A.**, frente a. **Sandra Viviana Ruge Rodríguez** por **pago total de la obligación**.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

**Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.**

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 020 – 2016 – 00819

Observa el Juzgado que la solicitud que antecede no corresponde a este asunto sino al que lleva por radicación No. 70 – 2016 – 00820, en consecuencia, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que lo desglose y agregué al proceso respectivo.

Cúmplase,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 002 – 2018 – 00755

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 29 del presente año, por el cual se le requirió para que acreditara la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 085 – 2018 – 00173

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Margarita del Rio Olivera** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 001 – 2014 – 01423

En atención a la solicitud que antecede, el demandante debe estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2015 y por el cual se negó librar orden de pago respecto de la letra de cambio.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 719 – 2015 – 00107

En atención a la solicitud que antecede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 29 pasado y por el cual se lo requirió para que allegara certificado de existencia y representación con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Además, en lo que respecta a los títulos referidos en su escrito, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 068 – 2013 – 00906

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado requiere a la parte para que identifique el nombre del demandado sobre el que pretende la medida cautelar, además, como lo pretendido es el embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del C.G.P., se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la cautelar, lo anterior por ser obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el embargo y secuestro de estos, artículo 599 del *ibídem*.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 010 – 2018 – 01110

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial decreta el **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos o bienes sujetos a registro que de propiedad de las demandadas se encuentren en la **carrera 44 A No. 24 D – 18, apto 505, Edificio El Dorado P.H., de Bogotá.**

Para tal fin se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad (Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ) – Reparto y/o a la Alcaldía de la localidad correspondiente; Artículo 38, inciso 3° del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se limita la medida a la suma de **cincuenta y ocho millones de pesos moneda corriente ($58.000.000)**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda con lo de su cargo.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 058 – 2017 – 01141

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el embargo y secuestro de estos, artículo 599 del C.G.P., conforme a lo anterior y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 081 – 2018 – 00225

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto de julio 10 de 2020[1].

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 082 – 2017 – 00634

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 15 pasado e indicar la forma en que se asumirán los costos del parqueadero.

Notifíquese,

*JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 045 – 2016 – 00446

En atención a las solicitudes que anteceden[1], este Estrado Judicial resuelve:

- se le reconoce personería al abogado **Kevin Stid Sánchez Vargas** como representante judicial del extremo ejecutado, **Hernando Quesada Molina**. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

- se pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito en firme y aprobada en auto de marzo 27 de 2017[2].

- se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**. Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

- Por último, la Oficina de Apoyo Judicial proceda a ubicar la solicitud del demandante, vista a folios 37 y 38 del cuaderno cautelar, en el cuaderno principal. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 65 – 67 C.1. y 37 – 38 C.2.
[2] Ver folios 53 y 55 C.1.

Escaneado con CamScanner

**ASESORIAS JURIDICAS Y FORENSES R&R SAS**
**NIT. 900.662.254-9**

53

(ost)

**CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**
S.
D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL
40465 7-MAR-17 14:42

REF: Ejecutivo de **COONALEMJUSTICIA** contra **HERNANDO QUESADA MOLINA.** EXP: 16-0446

**LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN,** en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito, en los siguientes términos:

| CAPITAL | VTO | DESDE | HASTA | DIAS | MAXIMA LEGAL | TASA MENSUAL | INTERES MORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 149.729,00 | 31/07/14 | 01/08/14 | 31/08/14 | 31 | 29,00% | 2,1447% | 3.318,27 |
| $ 301.494,00 | 31/08/14 | 01/09/14 | 30/09/14 | 30 | 29,00% | 2,1447% | 6.466,12 |
| $ 455.323,00 | 30/09/14 | 01/10/14 | 31/10/14 | 31 | 28,76% | 2,1288% | 10.016,22 |
| $ 611.244,00 | 31/10/14 | 01/11/14 | 30/11/14 | 30 | 28,76% | 2,1288% | 13.012,43 |
| $ 769.286,00 | 30/11/14 | 01/12/14 | 31/12/14 | 31 | 28,76% | 2,1288% | 16.922,79 |
| $ 929.477,00 | 31/12/14 | 01/01/15 | 31/01/15 | 31 | 28,82% | 2,1328% | 20.484,76 |
| $ 1.091.847,00 | 31/01/15 | 01/02/15 | 28/02/15 | 28 | 28,82% | 2,1328% | 21.734,54 |
| $ 1.256.425,00 | 28/02/15 | 01/03/15 | 31/03/15 | 31 | 28,82% | 2,1328% | 27.690,38 |
| $ 1.423.241,00 | 31/03/15 | 01/04/15 | 30/04/15 | 30 | 29,06% | 2,1487% | 30.580,49 |
| $ 1.592.326,00 | 30/04/15 | 01/05/15 | 04/04/15 | 31 | 29,06% | 2,1487% | 35.353,99 |
| $ 1.763.710,00 | 31/05/15 | 01/06/15 | 30/06/15 | 30 | 29,06% | 2,1487% | 37.895,98 |
| $ 1.937.425,00 | 30/06/15 | 01/07/15 | 31/07/15 | 31 | 28,89% | 2,1374% | 42.791,52 |
| $ 2.113.503,00 | 31/07/15 | 01/08/15 | 31/08/15 | 31 | 28,89% | 2,1374% | 46.680,52 |
| $ 2.291.975,00 | 31/08/15 | 01/09/15 | 30/09/15 | 30 | 28,89% | 2,1374% | 48.989,41 |
| $ 2.472.875,00 | 30/09/15 | 01/10/15 | 31/10/15 | 31 | 29,00% | 2,1447% | 54.803,44 |
| $ 2.656.235,00 | 31/10/15 | 01/11/15 | 30/11/15 | 30 | 29,00% | 2,1447% | 56.968,10 |
| $ 2.842.088,00 | 30/11/15 | 01/12/15 | 31/12/15 | 31 | 29,00% | 2,1447% | 62.985,88 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/01/16 | 31/01/16 | 31 | 29,52% | 2,1789% | 63.991,71 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/02/16 | 28/02/16 | 28 | 29,52% | 2,1789% | 57.798,96 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/03/16 | 31/03/16 | 31 | 29,52% | 2,1789% | 63.991,71 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/04/16 | 30/04/16 | 30 | 30,81% | 2,2634% | 64.326,82 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/05/16 | 31/05/16 | 31 | 30,81% | 2,2634% | 66.471,05 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/06/16 | 30/06/16 | 30 | 30,81% | 2,2634% | 64.326,82 |
| $ 2.842.088,00 | | 01/07/16 | 31/07/16 | 31 | 32,01% | 2,3412% | 68.757,37 |
| $ 7.778.348,00 | 05/07/16 | 05/07/16 | 31/07/16 | 26 | 32,01% | 2,3412% | 157.826,81 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/08/16 | 31/08/16 | 31 | 32,01% | 2,3412% | 188.178,12 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/09/16 | 30/09/16 | 30 | 32,01% | 2,3412% | 182.107,86 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/10/16 | 31/10/16 | 31 | 32,99% | 2,4043% | 193.249,70 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/11/16 | 30/11/16 | 30 | 32,99% | 2,4043% | 187.015,84 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/12/16 | 31/12/16 | 31 | 32,99% | 2,4043% | 193.249,70 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/01/17 | 31/01/17 | 31 | 33,51% | 2,4376% | 195.926,85 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/02/17 | 28/01/17 | 28 | 33,51% | 2,4376% | 176.966,19 |
| $ 7.778.348,00 | | 01/03/17 | 31/01/17 | 31 | 33,51% | 2,4376% | 195.926,85 |

| | |
|---|---|
| TOTAL OBLIGACION | $ 7.778.348,00 |
| TOTAL INTERESES DE PLAZO | $ 1.353.733,00 |
| TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | $ 2.656.807,21 |
| TOTAL A PAGAR | $ 11.788.888,21 |

Calle 29 Nº 17 - 18 Oficina 101 Teusaquillo
Teléfono: 2850472 Cel. 3208314977
Email: jeibestival7@hotmail.com
Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, DC.

marzo 23, 2017

54

110014003045-2016-00446-00

**LIQUIDACION DE COSTAS**

| CONCEPTO | CUAD. | FOLIO | VALOR |
|---|---|---|---|
| NOTIFICACIONES | 1 | 28*32-38-44 | 27.500,00 |
| NOTIFICACIONES | 1 | 48* | 5.800,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | 1 | 52* | 360.000,00 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| **TOTAL COSTAS** | | | **393.300,00** |

EL SECRETARIO

**LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ**

23 DE MARZO 2017: En la fecha se ingresa la Despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

Secretario

Escaneado con CamScanner

55

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

Ref: 11001-40-03-045- **2016-00446-**00

Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada el juzgado imparte su aprobación.
Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 053 fijado hoy 28 de marzo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 085 02016 01004 00

Como la **liquidación del crédito** que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación.**

Notifíquese, (2)

*JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA*
*Juez*

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 127 hoy 23 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
*Secretaria.*

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 035 – 2013 – 01317

En atención a lo informado por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el oficio No. 10782, en los términos del auto de febrero 11 de 2020[1] y diríjase al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Notifíquese,

*JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 035-2013-01317 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

**Primero: Decretar la terminación** del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía que formulo **Jonattan Andrade Santana** Frente a **María Idalit Fontecha Meneses y Yaneth Emilse Arias Valencia** Por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 022*
*Hoy 12 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 073 – 2016 – 00948

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al **Banco Agrario de Colombia**, para que informen el trámite dado al oficio No. 50671 de agosto 22 de 2019[1]. Anéxese copia del citado oficio.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2017 – 00566

En atención al documental que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial – Área Ventanilla imprimase el certificado de existencia y representación adjunto al mensaje enviado, el 7 de octubre pasado, al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 052 – 2017 – 00845

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en autos de agosto 24 y septiembre 29 pasados, y prestar la caución por el valor total del avalúo del bien conforme lo regula el artículo 595, en su numeral 6, inciso 2, del C.G.P., y no como erróneamente señala en su escrito.

Notifíquese,

*JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 048 – 2017 – 00089

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 073 – 2017 – 00295

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Margarita del Rio Olivera** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
*Juez*

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 071 – 2017 – 00350

Previo a proceder con la entrega de títulos, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134*

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 2013 00369

Atendiendo la petición que antecede[1], y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*
Juez

DMG

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner